

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. ROSA ELIA MORALES TIJERINA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 4 DE MARZO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): VIGILANCIA

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

OS

2 Anexa cupis simplez
2 de 1002



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

La **C. Rosa Elia Morales Tijerina**, con domicilio en Julián Carrillo 149 con la facultad que me otorga el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los diversos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a presentar ante ese Poder Legislativo, iniciativa de reforma a diversos artículos del Código Civil para el Estado de Nuevo León, en razón de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha reiterado en diversas sentencias que el sistema de interdicción que existe en nuestro país, no resulta compatible con la dignidad humana como el principio y fin prioritario de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. En particular, ha precisado que el sistema adoptado en México no resulta coherente con el modelo social y de derechos humanos; ha precisado la necesidad de que el legislador avance hacia una promulgación y un nuevo régimen legal que establezca salvaguardas y apoyo necesarios para el pleno ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.

Históricamente, la discapacidad ha sido concebida como un fenómeno individual de carácter negativo que se traduce en la incapacidad de una persona para realizar determinadas actividades o funciones. Sin embargo, la evolución que este concepto ha tenido en las últimas décadas cuestiona el abordaje tradicional para resaltar que se trata de una dimensión relacional, producto de deficiencias físicas, sensoriales, intelectuales, o psicosociales y su interrelación con barreras de naturaleza social, cultural, y actitudinal, que colocan a las personas con estas características en riesgo de exclusión, por lo que es preciso armonizar esta cuestión con los estándares previstos en la Constitución y en la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad, pues cualquier forma de sustitución de la persona, o de su voluntad, resulta una restricción desproporcionada al derecho a la capacidad jurídica y representa una injerencia indebida en la vida de estas personas.

En el ámbito internacional se ha extendido el espectro de protección en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como otros instrumentos internacionales de derechos humanos como la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, así como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención Interamericana para la Eliminación de todas

las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, reconocen el derecho a la personalidad jurídica como un derecho fundamental de todas las personas que hayan alcanzado la mayoría de edad.

En esa tesitura afirman que debe ponerse especial énfasis en la necesidad de que los apoyos sean de la elección de la persona que los recibe y que ésta pueda ejercer un control sobre ellos de forma directa, planificando y dirigiendo la forma en que el apoyo se recibe, así como el tipo y nivel con el que se desea recibir. Por tanto, deben reunir cuatro características específicas: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, y posibilidad de elección y control.

La capacidad jurídica no está condicionada o supeditada a que se tenga una determinada capacidad natural para discernir y ejercer la propia autonomía de la voluntad y por ende, el Código Civil para el Estado de Nuevo León debe hacerse cargo de no incurrir en dicha confusión y hacer un reconocimiento general de la capacidad jurídica plena de todas las personas que sean mayores de edad y de la autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes.

El Código Civil no debe nunca atender a criterios de discernimiento, imponiendo restricciones o modalidades de apoyo de acuerdo con el supuesto grado de capacidad mental que tiene una persona.

El único supuesto que debe prever el Código Civil es el relacionado al apoyo de carácter extraordinario, reservado únicamente para aquellos casos en los que no se ha podido conocer, incluso después de haber hecho esfuerzos razonables, pertinentes y continuos, la voluntad y preferencia de la persona. En el marco internacional, el Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad hace un reconocimiento expreso en su Observación General, el cual alude a esa posibilidad indicando que en aquellos casos en los que, después de esfuerzos significativos, no ha sido posible determinar la voluntad y preferencias de la persona en cuestión, se deberá aplicar el estándar de la mejor interpretación posible de la voluntad y preferencias de la persona; de modo que la autoridad judicial se ve precisada a designar el apoyo de manera extraordinaria. En todos los demás supuestos los apoyos serán designados por la propia persona interesada, conforme lo regulado por los códigos civiles de las entidades federativas.

Por lo que por medio de la presente iniciativa acudimos ante esta Soberanía proponer para su aprobación el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 21, 23, 23 Bis I, 449, la fracción II del artículo 450, 464, 466, 467, 4687, 489 y 506; y por Derogación la fracción IX del artículo 156 y la fracción II del artículo 1203, todos del Código Civil para el Estado de Nuevo León, para quedar de la siguiente forma

Art. 21.- La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento; pero los jueces teniendo en cuenta su discapacidad o su situación económica, podrán, si está de acuerdo el Ministerio Público, eximirlos de las sanciones en que hubieren incurrido por la falta de cumplimiento de la ley que ignoraban, o de ser posible, concederles un plazo para que la cumplan, siempre que no se trate de leyes que afecten directamente al interés público

Art. 23.- . . .

Todas las personas mayores de edad tienen capacidad jurídica plena. El código civil regulará las modalidades en que las personas puedan recibir apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica, que son formas de apoyo que se prestan a la persona para facilitar el ejercicio de sus derechos, incluyendo el apoyo en la comunicación, la comprensión de los actos jurídicos y sus consecuencias, y la manifestación de la voluntad.

Puede ser objeto de apoyo cualquier acto jurídico, incluidos aquellos para los que la ley exige la intervención personal del interesado. Nadie puede ser obligado a ejercer su capacidad jurídica mediante apoyos, salvo lo señalado en el artículo siguiente

Art. 23 Bis I.- La autoridad jurisdiccional, en casos excepcionales, puede determinar los apoyos necesarios para personas de quienes no se pueda conocer su voluntad por ningún medio y no hayan designado apoyos ni hayan previsto su designación anticipada. Esta medida únicamente procederá después de haber realizado esfuerzos reales, considerables y pertinentes para conocer una manifestación de voluntad de la persona, y de haberle prestado las medidas de accesibilidad y ajustes razonables, y la designación de apoyos sea necesaria para el ejercicio y protección de sus derechos.

Art. 156.- . . .

I.aVIII.-...

IX.. DEROGADA;

X.- . . .

Art. 449.- El objeto de la tutela es la guarda de la persona y bienes de los que no estando sujetos a patria potestad tienen legal, para gobernarse por si mismos.

El ejercicio de la tutela queda sujeto en cuanto a la guarda y educación de los menores a las modalidades de que habla la parte final del artículo 413.

Art. 450.- Tienen incapacidad legal:

I.-...

II.- Los ebrios consuetudinarios y los que habitualmente hacen uso inmoderado de drogas enervantes.

Art. 464.- El menor de edad con algún tipo de discapacidad y el ebrio consuetudinario o que habitualmente abuse de las drogas enervantes, estará sujeto a la tutela de menores, mientras no llegue a la mayoría de edad.

Al cumplir la mayoría de edad podrá ejercer su capacidad jurídica ante el Juez para que este determine que ya no es necesario contar con una nueva tutela, en observancia a lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Art. 466.- El cargo de tutor de la persona interdicta, ebrio consuetudinario y de los que habitualmente abusen de las drogas enervantes, durará el tiempo que subsista la interdicción, cuando sea ejercitado por descendientes o por ascendientes. El cónyuge solo tendrá obligación de desempeñar ese cargo mientras conserve su carácter de cónyuge. Los extraños que desempeñen la tutela de que se trata, tienen derecho de que se les releve de ella a los diez años de ejercerla.

Art. 467.- La interdicción de que habla el artículo anterior no cesará sino por la muerte de la persona interdicta por sentencia definitiva, o porque la persona con discapacidad haya solicitado a la autoridad judicial en términos de su capacidad jurídica el cese de la interdicción, en juicio seguido conforme a las mismas reglas establecidas para el de interdicción.

Art. 468.- El Juez de Primera Instancia del domicilio de la persona en estado de interdicción, y si no lo hubiere, el juez menor, cuidará provisionalmente de la persona y bienes de la persona interdicta, hasta que se nombre tutor.

Salvo que la persona con discapacidad haya manifestado conforme a lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y en su de su derecho de capacidad jurídica el renunciar a contar con un tutor.

Art. 489.- Los padres son de derecho tutores de sus hijas o hijos, solteros o viudos, cuando ellos no tengan hijas o hijos que puedan desempeñar la tutela. Si viven juntos, ambos ejercerán la tutela, si viven separados, de común acuerdo decidirán quién de ellos cuidará del menor de edad con discapacidad y quien administrará sus bienes, pero siempre consultará al otro y requerirá su consentimiento expreso para los actos más importantes de la administración. A menos que se trate de una persona con discapacidad quien en uso de su derecho y en base a su capacidad jurídica podrá solicitar que el Juez determine que necesita de un tutor.

En caso de requerirlo y en el supuesto de que los padres no se pongan de acuerdo sobre quien ejercerá la tutela, el Juez escuchará a la persona con discapacidad y tomara en cuenta sus gustos y preferencias.

El administrador de los bienes lo representará también en juicio; pero no podrá celebrar ningún convenio para terminarlo, si no es con el consentimiento expreso del otro ascendiente que también ejerza la tutela.

A falta o por imposibilidad de uno de los padres, el otro continuará en el desempeño de la tutela.

En caso de nulidad o divorcio se seguirán los mismos principios que en materia de patria potestad y custodia señalan los artículos 259 v 283.

Art. 506.- Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará, en cuanto fuere posible, a la tutela de las personas en estado de interdicción ebrios consuetudinarios y de los que abusan habitualmente de las drogas enervantes.

Art. 1203.- Están incapacitados para testar:

I.- Los menores que no han cumplido dieciséis años de edad;

II.. DEROGADA.

TRANSITORIO

UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

Monterrey, N.L a 28 de Febrero de 2024


Rosa Elia Morales Tijerina





MEXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
MORALES
TIJERINA
ROSA ELIA

SEXO M



DOMICILIO



CLAVE DE ELECTOR

CURP

FECHA DE NACIMIENTO

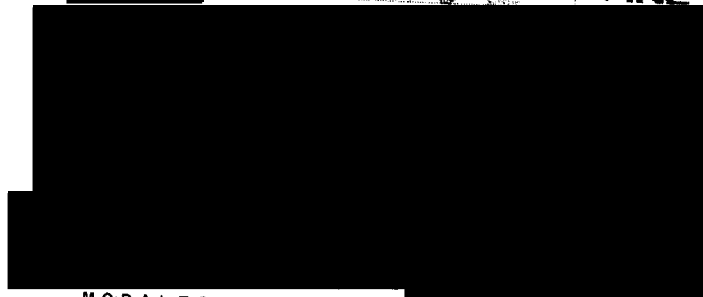
SECCIÓN

AÑO DE REGISTRO

VIGENCIA

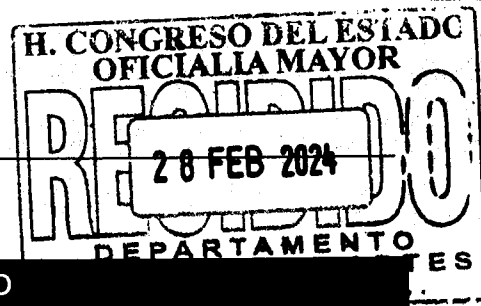


INE



MORALES<TIJERINA<<ROSA<ELIA<<<

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
28 FEB 2024
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Abril 2023

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo
No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: _____ Núm. Ext. _____ Núm. Int. _____
 Colonia: _____ Municipio: _____
 Teléfono(s): _____ Estado: _____ C.P. _____

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo
No autorizo

Correo: _____

Rosa Elia Morales Tijerina _____

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO